



PRESIDENCIA



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 653 -2014-GRJ/PR

Huancayo, 10 DIC 2014

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El Reporte N° 047-2014-GRJ/STPAD, de fecha 27 de noviembre del 2014, con proveído del 28 de noviembre del 2014 por el Sub Director de Recursos Humanos, así como el proyecto de la "Directiva del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Gobierno Regional Junín", revisada por la Sub Dirección de Recursos Humanos del Gobierno Regional Junín, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, se establece un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación del servicio a cargo de estas. Así, la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30057 señala que es de aplicación a los servidores civiles de los regímenes de los Decretos Legislativos N° 276 y 728 las normas referidas al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador;

Que, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado con Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece que "El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades se adecuen internamente al procedimiento. Aquellos procedimientos disciplinarios que fueron instaurados con fecha anterior a la entrada en vigencia del régimen disciplinario de la Ley N° 30057 se regirán por las normas por las cuales se les imputó responsabilidad administrativa hasta su terminación en segunda instancia administrativa". Que, en tal sentido, a partir del 14 de septiembre de 2014, los procedimientos administrativos disciplinarios se deberán instaurar conforme al procedimiento regulado en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM;

Que, cabe precisar que el artículo III del Título Preliminar del Reglamento General de la Ley N° 30057, señala que el servicio civil comprende a todos los servidores civiles que brindan servicios al Estado independientemente de su nivel de gobierno y del régimen en el que se encuentren. Asimismo, el literal i) del artículo IV del Título Preliminar del citado Reglamento General indica que la expresión «servidor civil» comprende a los servidores de la entidad cuyos derechos se regulan, entre otros, mediante el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y por el Decreto Legislativo N° 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios - CAS, así como bajo modalidad de contratación directa precisada en dicho Reglamento General;

Que, el artículo 100 del Reglamento General de la Ley N° 30057, señala que además de las faltas previstas en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General, constituyen faltas, para efectos de la responsabilidad administrativa disciplinaria, aquellas



Doc: 879831

EXP: 616823



PRESIDENCIA



Trabajando con la fuerza del pueblo!

previstas en determinados artículos de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública;

Que, asimismo, la Novena Disposición Final de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, define "Servidor o Funcionario Público" como "todo aquel que independientemente del régimen laboral en que se encuentra, mantiene vínculo laboral, contractual o relación de cualquier naturaleza con alguna de las entidades, y que en virtud de ello ejerce funciones en tales entidades";

Que, en tal sentido, el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador regulado en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General, aprobado con Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, resulta de aplicación a los servidores civiles cuyo régimen laboral esté regulado a través del Decreto Legislativo N° 276, Decreto Legislativo N° 728 y del Decreto Legislativo N° 1057;

Que, la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional Junín a propuesta del Secretario Técnico de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios, eleva a esta instancia para su evaluación, por lo que resulta necesario aprobar la "Directiva del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Gobierno Regional de Junín" y;

Estando a lo propuesto y contando con las visaciones de la Oficina Sub Regional de Recursos Humanos, Oficina Regional de Administración y Finanzas, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Gerencia General Regional, y estando a lo dispuesto por la Presidencia del Gobierno Regional Junín;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el literal d) del artículo 21° de la Ley Orgánica de Gobierno Regional, Ley N° 27867 y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la "Directiva del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Gobierno Regional de Junín", que consta de nueve (09) numerales.

ARTÍCULO SEGUNDO. DEROGAR, a partir de la fecha, todas las disposiciones internas del Gobierno Regional Junín que se opongan al Reglamento aprobado mediante el Artículo anterior.

ARTÍCULO TERCERO. PUBLICAR, la presente Resolución y su correspondiente Directiva en el Portal Web del Gobierno Regional Junín.

ARTÍCULO CUARTO.- TRANSCRIBIR, a través de la Oficina de Secretaría General, copia de la presente Resolución a la Oficina Regional de Desarrollo Institucional y Tecnología de la Información, Oficina Regional de Administración y Finanzas, a la Oficina Sub Regional de Recursos Humanos, y a los órganos correspondientes del Gobierno Regional Junín.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



AMERICO MERCADO MENDEZ
PRESIDENTE (a)
GOBIERNO REGIONAL JUNIN

GOBIERNO REGIONAL JUNIN
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento fines pertinentes

HYO. 10 DIC 2014

Abog. Rodrigo Lugo Pérez
SECRETARIO GENERAL (a)

AMM/PR
UPB/GGR
MICR/DORAJ